

**AVISO POR EL QUE SE COMUNICA
EL PERIODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES PARA ASIGNACIONES PARCIALES DEL
CUPO DE VEHICULOS AUTOMOTORES LIGEROS NUEVOS A ARGENTINA, EN EL MARCO
DEL SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL APÉNDICE I "SOBRE EL COMERCIO EN EL
SECTOR AUTOMOTOR ENTRE LA ARGENTINA Y MÉXICO" DEL ACE 55**

El 19 de marzo de 2019 los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscribieron el Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I (Sexto Protocolo Adicional) del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55), el cual se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2019.

En dicho Protocolo, las Partes acordaron otorgar de forma recíproca y temporal, por un periodo de 3 años, **a partir del 19 de marzo de 2019 y hasta el 18 de marzo de 2022, cupos de importación anuales** para vehículos automotores ligeros de los literales a) y b) del Artículo 1 del Apéndice I del ACE 55, **mismos que serán administrados por la parte exportadora y verificadas por la Parte importadora.**

En términos de lo establecido en los artículos 11º y 12º del referido Protocolo, y con el objeto de que los interesados estén en posibilidad de realizar sus exportaciones de vehículos ligeros nuevos haciendo uso de los beneficios que en dicho ordenamiento se establece, la Secretaría de Economía **podrá autorizar asignaciones parciales de los cupos a que se refiere el numeral anterior.**

De conformidad con el artículo 3º del *Sexto Protocolo Adicional Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2019, **la Secretaría de Economía habilita el periodo de recepción de solicitudes para asignaciones parciales del cupo**, a las personas morales con antecedentes de exportación a Argentina, y que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Manufacturen vehículos automotores ligeros en el territorio nacional, que se clasifiquen en las siguientes fracciones arancelarias:

8703.33.01	8704.21.03	8704.22.04	8704.32.01
8703.90.01	8704.21.99	8704.31.01	8704.32.02
8703.90.99	8704.22.01	8704.31.02	8704.32.03
8704.21.01	8704.22.02	8704.31.03	8704.32.04
8704.21.02	8704.22.03	8704.31.99	

Cuenten con registro vigente como empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos, al amparo del Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003 y reformado mediante diversos publicados en dicho órgano informativo el 30 de noviembre de 2009 y el 2 de febrero de 2017.

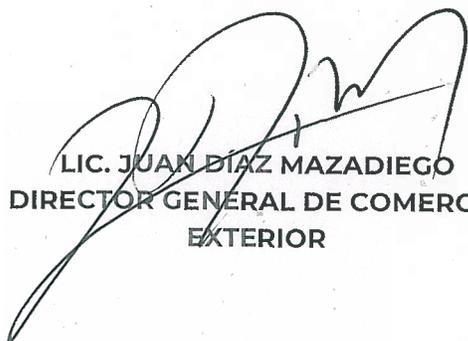
Para ello, deberán presentar un escrito libre en la Ventanilla de Atención al Público de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología (DGIPAT) sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940, piso 6, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, del 25 al 27 de junio de 2019 en un horario de 09:00 a 14:00 horas, y en el cual deberán indicar la cantidad que solicitan les sea asignada, anexando copia simple (previo cotejo del original o copia certificada) del instrumento notarial con el que se acredite contar con facultades suficientes para realizar la solicitud, señalando una cuenta de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el trámite de mérito.

La Dirección General de Comercio Exterior notificará a las personas morales beneficiarias las asignaciones de cupo, a más tardar a los tres días hábiles posteriores al último día de recepción de solicitudes, en la cuenta de correo electrónico que para tal efecto indiquen.

La asignación se realizará a prorrata entre las personas morales que lo soliciten, en función de sus exportaciones a Argentina durante los meses de marzo y abril del año anterior. De conformidad con lo establecido en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2019 de la Comisión de Comercio Exterior, el total de las asignaciones parciales que autorice la Secretaría de Economía no podrá ser mayor al 10% del monto del cupo disponible para el periodo del 19 de marzo de 2019 al 18 de marzo de 2020, previsto en el artículo 2º del Sexto Protocolo.

Se emite el presente con fundamento en los artículos 2 apartado B fracciones XIII y XV, 12 fracción IX, 25 fracciones I, VIII y IX y 27 fracciones VII, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016 y su modificación.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2019.



LIC. JUAN DÍAZ MAZADIEGO
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO
EXTERIOR



MTRA. ELODINA GUERRA DÁVILA
DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS
PESADAS Y DE ALTA TECNOLOGÍA